Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 5

176/2003

BERTUCH JUAN LEANDRO c/ PEN - LEY 25561 - DTOS 1570/01 214/02 (BANCO RIO) Y OTROS s/AMPARO SOBRE LEY 25.561

CERTIFICO: Que de la consulta del sistema Lex100, al día de la fecha, no surge que sobre el importe correspondiente a capital e intereses pertenecientes al actor Sr. Bertuch Juan Leandro conforme liquidación aprobada en este acto reconocida por sentencia de fecha 10/6/19, pesen medidas de restricción alguna que impidan su libre disponibilidad. Secretaría, de agosto de 2021.

Buenos Aires, de agosto de 2021.- IM

Agréguese el saldo expedido por Secretaría.

Toda vez que parte actora presento liquidación actualizada con fecha 31/8/20 por la suma de $1.377.287,60, cuyo traslado fue conferido con fecha 9/9/20 -notificada con fecha 16/9/20- y la demandada acreditó y dio en pago con fecha 25/11/20 por la suma referida; en consecuencia, y no habiendo oposición de ninguna de las partes -teniendo en cuenta que la demora no fue objetable a la contraria ya que dio en pago en termino- apruébese la liquidación actualizada por la suma antes referida en cuanto hubiera lugar por derecho, y rechácese lo solicitado en el escrito en despacho.

En consecuencia, transfiérase la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($1.377.287,60) en concepto de reintegro de capital adeudados al Sr. Bertuch Juan Leandro, de la cuenta abierta en autos Nº 9961379989 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Tribunales, a la Cuenta Nº 9929909110, CBU 0110025950099299091100 abierta en el del Banco de la Nación, Suc 0089 Tribunales, cuyo titularidad pertenece a

#10754971#293855414#20210716130905080

“BERTUCH JUAN LEANDRO S SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXP 71.604/05”, que tramitan en el Juzgado en lo Civil 42**,** CUIT 70085560857. A tal fin, líbrese oficio mediante sistema DEOX una vez firme la presente providencia (ART. 3º DE LA LEY 9.667).

Hágase saber que las libranzas ordenadas se limitaran a consignar el objeto de la pretensión, habida cuenta que el tribunal no opera como agente de retención, que es quien (el banco, en su caso), en vista de la naturaleza de aquel (v.gr., crédito laboral, etc.), decide si el beneficiario se encuentra exento (de acuerdo con las normas que disciplinan el tributo del que se trata), y en consecuencia no concretaría la retención que es su responsabilidad legal realizar.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA SOSA
Date: 2021.08.02 08:13:09 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA ALEJANDRA BIGHTI
Date: 2021.08.02 12:16:50 ART

#10754971#293855414#20210716130905080